



Número del Certificado: 980253889102
el cuál puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO VEINTI DOS (22) DE FAMILIA de BOGOTA D.C.	CIUDAD:	BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		ANEXOS:	Mandamiento de pago
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO NÚMERO:	2021-00149		
DEMANDANTE:	YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA		
ENVIADO POR:	NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ		
CITADO / DESTINATARIO:	HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO		
DEMANDADO:	HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO		
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 ESTE No. 67 A 66 SUR -TORRE 3 APTO. 203 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	23 DE MAYO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL 3		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

POSTACOL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.
811.047.028-0 Reg. Postal 0195, Calle 58a 17 37
BOGOTÁ PBX 57 1 2111-411 LÍNEA
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co

GUÍA / AWS No
CRÉDITO

PAIS DESTINO Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-1100100

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12021-05-19 14:47:57

REMITENTE JUZGADO VEINTI DOS (22) DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN CALLE 12 B No 9 - 33 OFI 605 BOGOTÁ

TELÉFONO 3143695686

ENVIADO POR NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ (NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ)

PROCESO Ejecutivo

ARTÍCULO N° Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

RADICADO 2021-00149

NUM. OBLIGACIÓN

DESTINATARIO HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

DIRECCIÓN CARRERA 1 ESTE No. 67 A 66 SUR -TORRE 3 APTO. 203 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO UNIDADES PESO DIMENSIONES PESO A COBRAR VALOR ASEGURADO VALOR COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE TRANSITO TRANSFERENCIA O MENDANCIA DE CONTRABANDO

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA MIN TELÉFONO

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

Lic.min.com. 1953 NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195
Dir. Calle 58a 17 37 Tel. 57 1 2111-411 BOGOTÁ - COLOMBIA.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS HIT
811 DAT 028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ D.C. 51 1 2111-411 Lic.MH
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

12/01/05-19 14:47:57

GUÍA / AWB No
CRÉDITO



-FACTURACIÓN-

REMITENTE

PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN					
Colombia		BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000		LUCILA (BOGOTÁ LUCILA HERNANDEZ-BOGOTÁ D.C.)					
REMITENTE		HIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN					
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.				CALLE 12 B NO 9 - 33 OFI 605 BOGOTÁ					
ENVIADO POR		RADICADO		TELÉFONO					
NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ (NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ)		2021-00149		3143699686					
ARTÍCULO N°		NUM. OBLIGACIÓN:		PROCESO					
Notificación por Aviso Art 282 del C.G.P.				Ejecutivo					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL					
HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO		CARRERA 1 ESTE NO. 67 A 66 SUR -TORRE 3 APTO. 203 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3							
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	1 A A	1	10000	10500			10500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DOC		D M		A		Rehusado No Resido No Resido	
ANEJO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte		NOMBRE Y C.G.			
Mandamiento de pago				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M		A HORA	
								19 MAY 2021	

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
RES. LIC. NIN COM 1953

2



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS HIT
811 047 028-9 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ D.C. 51 1 2111-411 Lc.MH
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/

GUÍA / AWB No
CRÉDITO



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

12/04/05-19 14:47:57

-FACTURACIÓN-

* 9 8 0 2 5 3 8 8 9 1 0 2 *

PAÍS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP.11001000

OFICINA ORIGEN

LUCILA
(BOG)_LUCILA HERNANDEZ-BOGOTÁ
D.C.)

REMITENTE

JUZGADO VENTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN

CALLE 12 B NO 9 - 33 OFI 605 BOGOTÁ

TÉLEFONO

3143699696

ENVIADO POR

NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ (NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ)

RADICADO

2021-00149

PROCESO

Ejecutivo

ARTÍCULO 1º: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.

NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL

HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

CARRERA 1 ESTE NO. 67 A 68 SUR -TORRE 3 APTO. 203 - CONJUNTO
RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	1 A A	1	10000	10500			10500

DICE CONTENEDOR

DOC

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte y replicancia de copyright 2003-2004
NOMBRE Y C.C.

Mandamiento de pago

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D M A

HORA

19 MAY 2021
TELÉFONO

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

1564 DEL 2012

RES. LIC. MIN. COM. 1953

22

AL DESPACHO

3 JUN 2021

EL DEMANDADO

SE NOTIFICÓ AL

14/05/2021 (ff. 18 vto)

• EL TRASLADO VERDADERO
EN SUCEDER



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2021-1203
14-5-21

CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN ART. 291 CGP - EXP . 2021-00149

VG

VIP GROUP <vipgroup.abogados.inmobiliaria@gmail.com>

Vie 14/05/2021 13:58

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

📧 ↶ ↷ → ...

291_certificacionc.pdf
119 KB

Cordial Saludo,

Por medio de la presente allegó notificación ART, 291 CGP , **Certificado: 980253888283** , **POSTACOL** empresa de mensajería especializada con resultado **POSITIVO** del 10 de mayo de la presente anualidad, con el fin se anexe la presente al expediente : (ADJUNTO PDF)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS - EXP . 2021-00149

DEMANDANTE: YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA
DEMANDADO: HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

agradezco su amable colaboración ,

Att. Nestor Alejandro Madrid
ABOGADO -3143699686

Responder Reenviar



Número del Certificado: 980253888283
el cuál puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO VEINTI DOS (22) DE FAMILIA BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2021-00149	NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA		
ENVIADO POR:	NESTOR ALEJANDRO MADRID SUAREZ		
CITADO / DESTINATARIO:	HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO		
DEMANDADO:	HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO		
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 ESTE No. 67 A 66 SUR -TORRE 3 APTO. 203 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 3	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MAYO DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	SELLO RECIBIDO		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2021

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
Director de Notificaciones
POSTACOL S.A.S.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

15

SOLICITUD NULIDAD NOTIFICACION Proceso Ejecutivo Por Alimentos 2021 - 00149

Jhon Jairo Leal Jiménez <jhjaleji@hotmail.com>
Lun 24/05/2021 14:26
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Solicitud nulidad HUGO MO...
104 KB

Responder Reenviar

Señor (a):

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION

REF: Proceso Ejecutivo Por Alimentos 2021 - 00149

Demandante: YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA

Demandadas: HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación manifiesto a usted muy respetuosamente, lo siguiente:

De conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

Existe violación al debido proceso, por falta de notificación o por notificación incompleta.

Dentro de las presentes diligencias se me ha notificado el mandamiento de pago por alimentos instaurado por la demandante, pero dentro de los anexos al mismo, **NO SE ME HA ENTREGADO COPIA DE LA DEMANDA**, sino copia de la subsanación de la demanda y los anexos.

Por considerar que se vulneraría mi derecho a la defensa ya que se me imposibilita dar contestación a la misma y no se me dio traslado completa de la demanda, ya que solo se me entregó de la subsanación y los anexos, más no de la demanda principal.

Manifestado lo anterior ordénese notificar en debida forma y entregar copia de la demanda completa y sus anexos y dejar sin fundamento el auto que me notifica personalmente ya que se me viola el debido proceso y los términos otorgados por la ley para dar contestación e debida forma la demanda.

Es de aclarar en el mismo sentido que la dirección aportada y que se me entrega copia en los anexos esta errada y no corresponde a la real ya que se indica una letra que no corresponde y es conocida por la demandante dentro de estas diligencias.

El suscrito **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**, tiene como correo electrónico hmontealegre37@gmail.com, celular 3144725632 y dirección Carrera 1 No.: 67 A- 66 Sur Torre 3 apartamento 203 Conjunto Residencial Quintas del Portal Etapa 3 de Bogotá D.C..

Atentamente,

HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO
HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

C.C.No.: 79'611.497 de Bogotá D.C..

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

Contestación demanda Ejecutiva por alimentos

AB

Jhon Jairo Leal Jiménez <abogadojhonjairoleal@hotmail.com>

Jue 03/06/2021 18:52

Like

Reply

Reply all

Forward

More

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Eduardo Ernesto Rios Romero <eduardoeerr@gmail.com>; Jhon Jairo Leal Jiménez

Contestación Ejecutivo p...

407 KB

Denuncia Penal e Inciden...

183 KB

2 archivos adjuntos (590 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REF: Proceso Ejecutivo Por Alimentos 2021 - 00149

Demandante: YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA
Demandadas: HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

documentos Hugo Montealegre.zip

ABOGADO JHON JAIRO LEAL JIMENEZ TELEFONO 3124366969

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor (a):

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Por Alimentos 2021 - 00149

Demandante: YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA

Demandadas: HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

*El suscrito, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro de las diligencias de la referencia **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO** por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS** e interponiendo algunas excepciones de fondo, previas a la demanda interpuesta por **YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA**, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., de la siguiente manera:*

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO, Es cierto.

-AL SEGUNDO, Es cierto.

-AL TERCER, Es cierto en parte, ya que por serios conflictos entre las partes y no existir una relación estable entre demandante y demandado en un principio mi representado me informa que se generaron dudas y el cambio de nombre se da en el momento del reconocimiento por parte del señor **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**, no como exigencia como se presenta dentro de la demanda.

- AL CUARTO, No es acorde a la realidad, según los recibos aportados a la presente contestación el señor **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**, no se ha sustraído en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo y por el contrario ante los constantes conflictos entre las partes deciden comparecer ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin se regulen y aclaren varios aspectos materia de discrepancia entre las partes, las cuales son observables a simple vista del acta, por otro lado existe entre las partes diligencias de carácter penal, civil y administrativas ante comisaria de familia por los constantes problemas en referencia al menor base de las presentes diligencias.

-AL QUINTO, Es cierto en parte, la manera como se enuncia en el escrito no corresponde a la realidad del acta y por el contrario se adapta a las pensiones, por lo que se debe acoger en su cuerpo a la realidad del documento que es la base de ejecución de este asunto.

-AL SEXTO, No es cierto, con la presente contestación mi representado aporta todos los recibos de pago de su obligación alimentaria, así como recibos de mercado firmados y aceptados por la demandante, por lo que ha instaurado denuncia penal por el delito de fraude procesal en contra de la demandante por cuanto, mi representado me informa se encuentra al día con su obligación alimentaria.

-AL SEPTIMO, Es cierto en parte, mi representado si solicito dicha diligencia, la cual se declaro fracasada es por cuanto no se llevo un acuerdo entre las partes, más no por cuanto se presenta como un magnate del transporte que no responde por su hijo, ya que únicamente es conductor de un taxi el cual se encuentra pagando cuotas y son la base de conflicto con la demandante, que según manifestación de mi representado ese fue el motivo de fracaso de la relación, ya que la demandante pensó que mi representado tenia un capital alto y era propietario de varios bienes, lo cual luego de la relación se dio cuenta que no era acorde a la realidad.

-AL OCTAVO, No es cierto por lo manifestado en el decurso de la presente contestación y por cuanto nos encontramos ante un proceso ejecutivo, el cual se contradice en este punto, ya que se enuncia que no ha cumplido a cabalidad y en el punto anterior que no ha cumplido desde antes de nacer el menor.

En el mismo sentido, no se aporta prueba alguna a la presente demanda, de los supuestos bienes que tiene el demandado y cualquier manifestación son meras especulaciones lo cual no son válidas a la hora de presentar la demanda, en el mismo sentido lo único demostrado es que se le ha embargado el vehículo herramienta de trabajo del demandado y con el que estaba cumpliendo con la obligación alimentaria.

Me informa mi representado que se solicito la reducción de la cuota en etapas que están sufriendo los taxistas, por competencia de aplicaciones como UBER y otras y por inicio de la pandemia en que no había personas para transportar y toco hacerle grandes adaptaciones al servicio a fin de no arriesgar su vida ante un contagio por COVID -19, igualmente el abrupto bajonazo del precio de los cupos de los taxis.

-AL NOVENO, No es cierto, la manera como se presenta la demanda demuestra que no es una obligación, clara expresa y exigible, ya que con los gastos adicionales y la liquidación que no corresponde con el acta de conciliación presentada en la demanda, confunde en sus pretensiones con un proceso ejecutivo y nos llevaría al camino de un proceso por declarativo por alimentos, cuyo tramite es totalmente distinto.

-AL DECIMO, SE vuelve a especular y no se presentan soporte de las afirmaciones, no se aporta historia clínica o muestra de enfermedad grave no cubierta por el POS, igualmente la cobertura en el POS, para menores es de carácter total y circunstancias

30

-AL DECIMO PRIMERO, No lo acepto, ya que como se ha manifestado, nos encontramos ante un proceso ejecutivo, no un proceso declarativo por alimentos, el cual en su esencia interfiere en grandes diferencias, ya que para el caso que nos ocupa, la parte demandante presenta un acta de conciliación con unos valores específicos lo que nos lleva a la raíz de un proceso ejecutivo (Por eso hablamos una obligación, clara, expresa y exigible), al presentar valores variables no existentes en el acta de conciliación base de demanda ejecutiva y no planteados o estipulados en el acta de conciliación, perdemos el horizonte y la esencia del proceso ejecutivo y caemos en buscar se cree una obligación nueva o se declare la misma, la cual no es la base del proceso que nos ocupa, el togado confunde la clase de demanda, ya que si lo pretendido es que se declare por parte del despacho que nazca una obligación real, esta no es la clase de proceso a impetrar y caeríamos en la falta de requisito de procedibilidad, que sería un acta de conciliación fracasada para iniciar un proceso por alimentos y no en de este escenario que nos encontramos como es un ejecutivo ya que la obligación dejaría de ser, clara, expresa y exigible. adicional caeríamos nuevamente en un proceso declarativo y no un ejecutivo como se presenta en las pretensiones de la demanda.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA, A LA SEGUNDA y A LA TERCERA, No las acepto y no son ciertas, ya que la suscrita parte demandada, no adeuda suma alguna al demandante y que me permito motivar de la manera siguiente:

- 1) Mi representado con la presente contestación aporta los recibos que demuestran que no adeuda suma alguna por el acta de conciliación firmada entre las partes.
- 2) Las sumas que se presentan, que no se encuentran acordadas en el acta de conciliación como se manifiesta en la contestación a los hechos de la demanda, harían parte de otro tipo de proceso y no del ejecutivo base de esta demanda ya que no serían obligaciones claras expresas y exigibles.

- En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

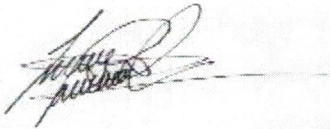
El demandado recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho igualmente el señor HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO, tiene como correo electrónico hhmontealegre37@gmail.com, celular 3144725632 y dirección Carrera 1 No.: 67 A- 66

Sur Torre 3 apartamento 203 Conjunto Residencial Quintas del Portal Etapa 3 de Bogotá D.C..

La demandante en la Carrera 12 Bis No.: 34 C- 17 Sur Apartamento 403 interior 5 de la ciudad de Bogotá D.C. celular 3172373506 Correo electrónico CATHEMORENO@HOTMAIL.com .

Del suscrito **JHON JAIRO LEAL JIMENEZ** Recibo notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No.: 24-49 Oficina 801 de Bogotá D.C.. o en los correos electrónicos abogadojhonjairoleal@hotmail.com. Y JHJALEJI@HOTMAIL:COM Teléfono 3124366969. Acepto ser notificado a mi correo electrónico de cualquier actuación en este proceso. Igualmente y el mismo sentido informo que me encuentro activo con los correos antes informados en todas las plataformas unificadas de comunicación y colaboración virtual.

Atentamente,



JHON JAIRO LEAL JIMENEZ

C.C.No.: 79.753.501 de Bogotá D.C..

T.P.A.No.: 140.790 H.C.S. de la J

Correo Electrónico: ABOGADOJHONJAIROLEAL@HOTMAIL.COM

Tel.: 3124366969

Señor (a):

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Por Alimentos 2021 - 00149

Demandante: YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA

Demandadas: HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO

*El suscrito, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro de las diligencias de la referencia **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, me permito proponer las siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:*

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, FRAUDE PROCESAL y PREJUDICIALIDAD PENAL.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Fundamento esta excepción en el hecho claro y simple consistente en que la aquí demandante, faltando a la realidad de los documentos base de la presente ejecución y los hechos, pretende hacer exigible una obligación inexistente, ya que la misma a través del acta base de esta ejecución, el demandante busca a través de la presente acción presionar a el demandado, con el objeto de cobrar una obligación irreal e inexistente, ya que la misma según los recibos aportados se encuentra al día.

El demandante de mala fe y buscando perjudicar a la parte demandada, coloca como dirección para ser notificado de la demanda como dirección aportada esta errada y no corresponde a la real ya que se indica una letra que no corresponde y es conocida por la demandante dentro de estas diligencias.

El suscrito HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO, tiene como correo electrónico hhmontealegre37@gmail.com, celular 3144725632 y dirección Carrera 1 No.: 67 A- 66 Sur Torre 3 apartamento 203 Conjunto Residencial Quintas del Portal Etapa 3 de Bogotá D.C., con el fin de que la demanda no ejerza su derecho a la defensa y no se pueda enterar de la misma y se dicte sentencia en su contra, circunstancia que prueba el Fraude procesal, e indicativo de causal de nulidad.

Dentro de la presente contestación se resaltan como olvidos involuntarios dentro de la contestación por parte de la demandante aspectos no relacionados dentro de los hechos de la demanda y que hacen parte de denuncia penal instaurada en contra de la demandante dentro de las presentes diligencias.

Siendo una excepción llamada a prosperar.

EXCEPCION DE FONDO DE FRAUDE PROCESAL:

Fundamento esta excepción en los mismos argumentos de la excepción de fondo anterior, con el ingrediente de que solicito, se expidan a mi costa copias de todas las piezas que forman parte de este asunto, para aunarlas con las piezas procesales, que surtan del proceso entablado por el demandado en contra de la demandante, para que se investigue la conducta penal en que ha podido incurrir la aquí demandante, al no presentar los pagos realizados e informar al administrador de justicia que No se a cancelado suma alguna por parte del demandado, siendo una excepción llamada a prosperar.

EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO:

Fundamento esta excepción en el hecho de que los hechos base de esta obligación no son acordes a la realidad ya que se encuentran al día en sus pagos. Según recibos

32
aportados a la presente contestación e igualmente varias de las reclamaciones no son claros, expresos y exigibles.

Igualmente la sustento en:

Como se ha manifestado, nos encontramos ante un proceso ejecutivo, no un proceso declarativo por alimentos, el cual en su esencia interfiere en grandes diferencias, ya que para el caso que nos ocupa, la parte demandante presenta un acta de conciliación con unos valores específicos lo que nos lleva a la raíz de un proceso ejecutivo (Por eso hablamos una obligación, clara, expresa y exigible), al presentar valores variables no existentes en el acta de conciliación base de demanda ejecutiva y no planteados o estipulados en el acta de conciliación, perdemos el horizonte y la esencia del proceso ejecutivo y caemos en buscar se cree una obligación nueva o se declare la misma, la cual no es la base del proceso que nos ocupa, el togado confunde la clase de demanda, ya que si lo pretendido es que se declare por parte del despacho que nazca una obligación real, esta no es la clase de proceso a impetrar y caeríamos en la falta de requisito de procedibilidad, que sería un acta de conciliación fracasada para iniciar un proceso por alimentos y no en de este escenario que nos encontramos como es un ejecutivo ya que la obligación dejaría de ser, clara, expresa y exigible. adicional caeríamos nuevamente en un proceso declarativo y no un ejecutivo como se presenta en las pretensiones de la demanda. Siendo esta una excepción llamada a prosperar.

EXCEPCION DE FONDO DE PREJUDICIALIDAD PENAL:

Fundamento esta excepción en el hecho de que existe proceso penal entre las mismas partes y por los hechos base de la misma en que se presenta para cobro una obligación al día en concepto de mi representado y no se relaciona pago alguno a la presente demanda, igualmente anexo los recibos de pago presentados por la parte demandada que demuestran dicha afirmación por cuanto LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso Y DE CONFORMIDAD CON LO NARRADO EN EL DECURSO DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN manifiesto que cursan procesos Penales en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Unidad Seccional de Fiscalía de Bogotá D.C., y el fallo que corresponda dictar en este proceso penal influye necesariamente en la decisión del proceso de la referencia, por tratarse de los mismos sujetos procesales, y la base de la acción Civil y Penal es el título objeto del Ejecutivo; prueba de ello son la copia de la denuncias penales radicadas ante la Fiscalía General de la Nación. **(Anexo con el presente escrito para que obre en el Expediente).**

Siendo esta una excepción llamada a prosperar.

PRUEBAS

- 1) *Los documentos aportado como base de la ejecución forzada e ilegal por la demandante.*
- 2) *La demanda contentiva de la acción ejecutiva.*
- 3) *Los documentos enunciados dentro de los hechos de la demanda.*
- 4) *Sírvase oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que envíe con dirección a este estrado copia de todas las diligencias adelantadas dentro del proceso denuncia penal en contra de la demandante.*
- 5) *Anexo copia denuncia penal instaurada en contra de la demandante por los hechos base de la presente acción.*
- 6) *Sírvase fijar fecha, día y hora para que el demandante dentro de las presentes diligencias cuya dirección ya es conocida, absuelva ante su despacho interrogatorio de parte que personalmente le formularé en su despacho o que oportunamente aportare en sobre cerrado sobre los hechos base de esta contestación.*
- 7) *Anexo copia de los recibos de pago cancelados por el demandado dentro de las presentes diligencias.*
- 8) *Las que su despacho se sirva decretar de oficio.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 509 y 510 del Código General de Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 510 del Código General del Proceso.

ANEXOS

-Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandado recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho igualmente el señor HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO, tiene como correo electrónico hmontealegre37@gmail.com, celular 3144725632 y dirección Carrera 1 No.: 67 A- 66 Sur Torre 3 apartamento 203 Conjunto Residencial Quintas del Portal Etapa 3 de Bogotá D.C..

La demandante en la Carrera 12 Bis No.: 34 C- 17 Sur Apartamento 403 interior 5 de la ciudad de Bogotá D.C. celular 3172373506 Correo electrónico CATHEMORENO@HOTMAIL.com.

Del suscrito **JHON JAIRO LEAL JIMENEZ** Recibo notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No.: 24-49 Oficina 801 de Bogotá D.C.. o en los correos electrónicos abogadojhonjairoleal@hotmail.com. Y JHJALEJI@HOTMAIL.COM Teléfono 3124366969. Acepto ser notificado a mi correo electrónico de cualquier actuación en este proceso. Igualmente y en el mismo sentido informo que me encuentro activo con los correos antes informados en todas las plataformas unificadas de comunicación y colaboración virtual.

Atentamente,



JHON JAIRO LEAL JIMENEZ

C.C.No.: 79.753.501 de Bogotá D.C.

T.P.A.No.: 140.790 H.C.S. de la J

Correo Electrónico: ABOGADOJHONJAIROLEAL@HOTMAIL.COM

Tel.: 3124366969

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.

FISCALIA SECCIONAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: DENUNCIA PENAL Y CONSTITUCION DE INCIDENTE DE REPARACION DE PERJUCIOS

DELITOS: FRAUDE PROCESAL y los que se llegaren a tipificar.

CONTRA: YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA y contra las demás personas que resultaren comprometidas en la investigación.

El suscrito, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del denunciante dentro de las diligencias de la referencia, según poder adjunto al presente documento, en su calidad de denunciante y representante de victima dentro de las diligencias de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que presento denuncia de carácter penal y Constituyo Incidente de Reparación de Perjuicios en contra de : YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA y contra las demás personas que resultaren comprometidas en la investigación, por los delitos de FRAUDE PROCESAL y los que se llegaren a tipificar, de conformidad con los siguientes :

HECHOS

1. Los señores **YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA** y **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**, sostuvieron una relación extramatrimonial.

2. Durante dicha unión se procreó el menor **MATIAS MONTEALEGRE MORENO**, quien nace el 06 de Junio de 2013, con registro civil de nacimiento 54851754 y tarjeta de identidad 1.000.220.215.780 expedida en Bogotá D.C..

3. En audiencia de conciliación de fecha 27 de Agosto de 2014 ante el ICBF Centro Zonal Rafael Uribe Uribe se pactó CUOTA ALIMENTARIA con respecto a su hijo **MATIAS MONTEALEGRE MORENO**, acordaron lo siguiente:

CUOTA ALIMENTARIA: La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, por cada uno de los progenitores.

VIVIENDA: Incluida en la Cuota.

Educación: Cuando se causaran, gastos de matrícula y pensión del jardín, Colegio, uniformes, cuidados y útiles escolares en un 50% cada progenitor.

Vestuario: Acordó el padre tres (3) mudas de ropa al año para su hijo **MATIAS MONTEALEGRE MORENO**, en los meses **Febrero, Junio Y Noviembre**, cada una por valor de **(\$150.000.00)**.

Recreación: A cargo de cada uno de los padres.

Salud: Lo que no contemple el plan obligatorio de salud en un 50% aportara cada uno de los progenitores.

AJUSTES: De conformidad con el aumento del salario mínimo legal para cada año.

CUSTODIA: En cabeza de la madre.

VISITAS: Domingos de 8:00am a 6:00 pm, con devolución en la casa de la madre.

4. Mi representado se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones alimentarias.

5. No obstante lo anterior la denunciada **YULY CATHERINE MORENO SANTAMARIA**, a través de apoderado presento demanda Ejecutiva por alimentos, la cual le correspondió al Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., bajo radicado 2021 - 00149, bajo argumentaciones, hechos y pretensiones No acordes a la realidad engañando al administrador de Justicia Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.,

135

consiguiendo se profiera auto admisorio y se liblara mandamiento de pago al igual que la práctica de medidas cautelares en contra de mi representado aportando todos los pagos efectuados por el señor **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**.

6. No obstante, lo anterior las partes antes mencionadas se encuentran separados de hecho.
7. La denunciada ha entablado todo tipo de acciones de carácter judicial en contra del denunciante al igual que existe una carrera de amenazas, insultos y todo tipo de ataques psicológicos, físicos y legales en contra del señor **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO**, en el cual está la demanda del Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., bajo radicado 2021 - 00149, bajo argumentaciones falsas y utilizando engaños a la administración de justicia a fin de perjudicar a mi representado.
8. Por estos hechos mi representado se ve en la obligación de entablar las presentes diligencias de las cuales anexo copia al presente asunto, ha perjudicado de una manera notable, al señor **HUGO MONTEALEGRE ROBLEDO** y a su menor hijo, ya que le impide compartir con su progenitor, pese a encontrarse reguladas visitas en favor de este y a ejercido alineación parenteral perjudicando su relación psico afectiva de padre e hijo.
9. La denunciada se ha encargado de labores intimidatorias, como es amenazar directamente a mi representado.
10. Con esta misma denuncia **SOLICITAMOS UNA MEDIDA DE PROTECCION** a favor del suscrito poderdante y su familia.

PRUEBAS

-Documentales:

- 1. Los siguientes documentos enunciados dentro de los hechos de la denuncia.*
- 2. Las constancias de las diferentes Entidades a las que mi representado ha acudido a solucionar los hechos narrados.*
- 3. Sírvase oficiar al Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., bajo radicado 2021 - 00149, para que con dirección a este despacho remita copia de todas las diligencias adelantadas y que son base de la denuncia judicial.*
- 4. Sírvase señalar fecha para ampliación de la presente denuncia y aportar mayor documentación del actuar delictual de la denunciada dentro de las presentes diligencias y aportar todos los soportes de pago que demuestran que a la fecha de radicación de la demanda en el Juzgado 28 de Familia de Bogotá D.C., mi representado se encontraba al día con todas sus obligaciones alimentarias.*
- 5. Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia en el TITULO XVI DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA Artículo 447 del Código Penal modificado Ley 1142 de 2007 TITULO IX DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Artículo 285, 286, 287, 289, 290, 291 del Código Penal; DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, TITULO VII DELITOS CONTRA LA FAMILIA del Código Penal, que tipifica las conductas denunciadas, en concordancia con el artículo 11 del C.P.P.

PETICIONES ESPECIALES

36

Sírvase citar a la indiciada en su lugar de notificaciones de la presente denuncia en la Diagonal 36 No.: 1-11 Este Sur Barrio La Colmena de la ciudad de Bogotá D.C. y de negarse a comparecer con la anuencia del Juez de Garantías líbrese orden de captura al mismo de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Penal y Código penal ante la renuencia de comparecer de un imputado dentro de un proceso.

Igualmente sustento la anterior petición en que los denunciados son un peligro para la sociedad y la calidad de los delitos que se le imputan, revisten la práctica de medida de aseguramiento en contra del sujeto activo de los tipos penales endilgados.

Sírvase oficiar al Juzgado 28 de Familia de Bogotá D.C., para que dentro del radicado 2019- 434, en virtud del principio de prejudicialidad penal se suspenda dicho proceso hasta tanto no se aclaren las presentes diligencias y no se continúe causándole mayores perjuicios a mis representados.

MEDIDA DE PROTECCION

Teniendo en cuenta los hechos narrados dentro de esta denuncia y por existir un peligro contra la vida y la integridad social del aquí denunciante muy respetuosamente solicito se oficie a la entidad de Policía competente a fin se me brinde medida de protección para mi representado y su familia, por considerar que con el actuar delictual de la denunciada se pone en peligro su integridad física y la de su familia.

Baso mi solicitud en lo normado en importantes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional 'sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación "Convención De Belem Do Para", la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención

Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores y de sus Familiares.

NOTIFICACIONES

El denunciante recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho igualmente el señor HUGO MONTEALEGRE ROBLED, tiene como correo electrónico hmmontealegre37@gmail.com, celular 3144725632 y dirección Carrera 1 No.: 67 A- 66 Sur Torre 3 apartamento 203 Conjunto Residencial Quintas del Portal Etapa 3 de Bogotá D.C..

La denunciada en la Carrera 12 Bis No.: 34 C- 17 Sur Apartamento 403 interior 5 de la ciudad de Bogotá D.C. celular 3172373506 Correo electrónico CATHEMORENO@HOTMAIL.com.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia se hace bajo la gravedad de juramento de conformidad con los hechos narrados por el poderdante y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presta a la citación para ampliar este denuncia.

*Del suscrito **JHON JAIRO LEAL JIMENEZ** Recibo notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No.: 24-49 Oficina 801 de Bogotá D.C.. o en los correos electrónicos abogadojhonjairoleal@hotmail.com. Y JHJALEJI@HOTMAIL.COM Teléfono 3124366969. Acepto ser notificado a mi correo electrónico de cualquier actuación en este proceso. Igualmente y el mismo sentido informo que me encuentro activo con los correos antes informados en todas las plataformas unificadas de comunicación y colaboración virtual.*

Atentamente,



JHON JAIRO LEAL JIMENEZ

C.C.No.: 79.753.501 de Bogotá D.C..

T.P.A.No.: 140.790 H.C.S. de la J

Correo Electrónico: ABOGADOJHONJAIROLEAL@HOTMAIL.COM

Tel.: 3124366969

28

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

13 JUL 2021

Bogotá, D. C. , _____

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO

No. 11001-31-10-022-2021-00149-00

De conformidad con la certificación expedida por la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S. (Folio 20), téngase en cuenta que el demandado fue notificado electrónicamente, con retiro personal de traslado de la demanda en la sede judicial, el día 14 de mayo de 2021. (Folio 19 vuelto).

Ahora bien, como quiera que con la contestación a la demanda y excepciones de mérito propuestas, no se anexó el poder legalmente conferido por el extremo pasivo al abogado JHON JAIRO LEAL JIMÉNEZ, dentro del término de tres (3) días, so pena de tener por no contestada la demanda, dese cabal cumplimiento a la exigencia contenida en el Inciso 2º del numeral 5º del artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Ggca.-